

Acuerdos

Año de 1818

61 folios

Ateneo

21 de Mayo

1875

1875





Para despachos de oficio quando misa

SELO QVARTO AÑO

4

Provincia de Extremadura.

Partido de

Ciudad, Villa, &c.

Estado que manifiesta la existencia actual de las especies de trigo, cebada y centeno en este Pueblo; las fanegas que se necesitan de estas clases para el consumo de vecinos, caballerías y ganados hasta la próxima cosecha; el sobrante que se considera puede extraerse sin perjuicio al inmediato Reyno; aspecto que manifiesta, y los precios de los granos, á saber:

FANEGAS.

<u>CLASES DE GRANOS.</u>	<u>Existencia actual.</u>	<u>Las que se necesitan para el consumo general.</u>	<u>Id. que pueden extraerse.</u>	<u>Aspecto que presenta la próxima cosecha.</u>	<u>Precios corrientes de los granos.</u>
Trigo.....	4000....	3000....	1000...	Buena....	40.
Centeno.....	320...	120...	200...	mediana.	20.

Lugar de la fecha.

Idem de las firmas.

Amunoz

Provincia de Extremadura

Pueblo de

Ciudad de Villanueva

Estado que manifiesta la existencia actual de las especies de trigo, cebada y centeno en este Pueblo; las lanas que se necesitan de estas clases para el consumo de vecinos, caballeros y ganados hasta la próxima cosecha; el sobrante que se considera puede extraerse sin perjuicio al inmediato Reino; aspecto que manifiesta, y los precios de los granos, á saber:

FANEGAS

CLASES DE GRANOS	Existencia actual	Las que se necesitan en el consumo general	Id. que precisen extraerse	Aspecto que presenta la provincia en la cosecha	Precios corrientes de los granos
Trigo.....	4000...	3000...	1000...	Buena...	40.
Cebada.....	2000...	30...	1080...	Mala.....	20.

Lugar de la finca

Idem de las fincas



Para despachos de oficio quando mto.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

que se previene en la dñ. autexia acordado que pase al Sr. D. J. de Merri, Regidor de este Ay. to para que tomando las noticias que estime conducentes e informandole de personas de conocimiento en la materia, exponga al Ay. to los resultados: e la. tramanda los s. res. lavisen

INTENDENCIA GENERAL

DE EXTREMADURA.

Para llenar las bastas y extensas atenciones de la Intendencia general de esta Provincia necesito de las nociones y conocimientos territoriales que me dirijan á su felicidad; pero como estos ni aquellas puedo yo tenerlos minuciosamente y con la exáctitud que la corresponde en un pais extraño, es forzoso que sus naturales me ayuden con sus ideas para que se logre el objeto favorable que apetezco.

Yo creo por mis recientes y escasas nociones del dia, que aquella se conseguiria ventajosamente en Extremadura con el fomento de la agricultura, porque veo la feracidad de sus terrenos, la amenidad de sus sembrados, la fertilidad de sus campos, la abundancia de sus pastos, la multiplicidad de sus heriales é incultos, la bellisima proporcion para sus grangerias, la muchedumbre de sus abrevaderos, y en una palabra, veo que á manos llenas derrama la Divina Providencia sus copiosos frutos sobre este hermoso suelo, y que se desperdician y pierden escandalosamente por los atrasos de la agricultura.

Me persuado tambien que para sus adelantos no hay otro móvil ni resorte mas eficaz y poderoso que el interés individual de sus agentes, porque si ellos tocan de cerca la utilidad, se aplicarán con desvelo á esta laudable ocupacion, y la mirarán como el manantial inagotable de las riquezas.

Monteagudo
D. J. de Merri
F. de Merri

Andrés Merri
M. de Merri



Amador

Ciudad de Tlaxcala

Partido de

Provincia de Extremadura

Estado que manifiesta la existencia actual de las especies de trigo, cebada y centeno en este Partido; las fanegas que se necesitan de estas clases para el consumo de vecinos, eclesiasticos y seglares hasta la próxima cosecha; el sobrante que se considera que puede extraerse sin perjuicio de la subsistencia para el vecindario y siembra sucesiva; y por último, qué precios tienen

Ultimamente, me parece que aquel interés está promovido fácilmente con la facultad y poder de comerciar los granos y extraerlos al Reyno limitrofe, porque entonces se redoblarán las siembras, se egecutarán nuevas escabaciones, se harán descuages y desmontes, se beneficiarán las tierras para mejorar sus producciones, y se aumentarán los brazos con las continuas emigraciones de las poblaciones inmediatas, porque en esta Provincia mirarán muy próximo el lucro y usuras del trabajo.

Mas como no pueda lograrse esta mejora sin la licencia del Supremo Gobierno, y para conseguirla es indispensable patentizar está asegurada la subsistencia de la Provincia: para impetrar la primera y cumplir con lo segundo, se hace indispensable que V. desplegue toda su energía, actividad y zelo en el distrito de su mando, y remitiendo un egemplar de esta orden y modelo á cada una de las Justicias de ese Partido, les estimule á que en union con sus Ayuntamientos respectivos, me remitan con sujecion á él un Estado exácto y fehaciente de todos los granos que prudencialmente existen en sus distritos y jurisdicciones, con distincion del número de cada especie, el que necesiten para el consumo de sus vecindarios y transheuntes, ventas en las poblaciones limitrofes, el cálculo de sus cosechas por un quinquenio en cada uno de ellos, el sobrante de sus especies individualmente, y el número de fanegas que resulten excedentes y puedan extraerse sin miedo ni riesgo de la falta de subsistencia para el vecindario y siembra sucesiva; y por último, qué precios tienen

Proyecto que
señala la
cantidad de
granos
40
20



Para despachos de oficio quando mto.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

que se previene en la citada orden acordada
que pare al Sr. D. Francisco de Merri, Regidor de
este Ayuntamiento para que tomando las noticias que
le daren conduciere e informandole de personas de co-
nocimiento en la materia, exponga al Ayuntamiento los
resultados. A. P. los S. res. asirren

en el día los granos, y qué aspecto pre-
senta la venidera cosecha, remitiéndome
V. de acuerdo con ese Ayuntamiento
igual Estado respectivo á esa cabeza de
Partido.

Me persuado que V. se penetrará
del grande interés de la empresa, y que
aplicará todo su cuidado en la exâctitud
y fiel desempeño de este servicio, pro-
curando quede verificado en todo el tiem-
po que media hasta el 15 de Marzo pró-
ximo, para no malograr la ocasion, y
proporcionar á los labradores, si es po-
sible, estos adelantos para su mayor fo-
mento.

Dios guarde á V. muchos años.
Badajoz 26 de Enero de 1818.

Niceto de Larreta.

Candido Martin
M. Lafuente

Just. de D. Benito

Amor

Ciudad de Villanueva

Partido de

Provincia de Extremadura

Estado que manifiesta la existencia actual de las especies de tri-
go, cebada y centeno en este Puchol; las fanegas que se necesi-
taran de estas clases para el consumo de vecinos, capataches y
ganados hasta la próxima cosecha; el sobrante que se considera
bando extraerse sin perjuicio al inmediato Reino; aspecto que

en el día de hoy, y que aspecto pre-
senta la verdad es que, remitiendo
de acuerdo con los Ayuntamientos
de este Puchol respectivo a las cabeceras de
los Puchos de Villanueva
se ha acordado en el Puchol de Villanueva
que se permita que V. se permita
el manejo de la empresa, y que
se le permita todo su capital en la explotación
y el desarrollo de este servicio, pro-
curando que el mismo sea todo el tiempo
por que media hasta el 15 de Marzo pro-
ximo, para no maliciar la ocasión, y
proporcionar a los interesados, si es po-
sible, esas ventajas para su mayor be-
neficio.
Dios guarde a V. muchos años.
Batajoz 20 de Enero de 1818.

esto que	40
para la	20
una co-	
nta de las	
gracia	

Nieto de Lantana

Don P. y Marzo siete de 1818
Para baguair eue Ay. to lo





Para despachos de oficio quarto mto.

SELO QUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

que se previene en la citada anterior acord
que pase al Sr Dn Jn de Meru, Regidor de
este Ay^{to} para que tomando las noticias que
estime conducentes e informando a personas de co-
nocimiento en la materia, exponga al Ay^{to} los
resultados; y la firmados e respaldados
a este Ay^{to} doy fe =

Lic.^o Lempes Calderon

Monteagudo
Dn Jn
Lamedo

Candido Martin
M. Laveson

Esta ocupación de este grande

DE OÑA, QUARTO, AÑO DE
MIA OCTIDIENTOS DITE Y
COLO. 1777



que se presenten en la corte...
que para el... de... de...
... para que... en... que...
... conductores e informantes...
... esta materia...
... la...
... a... de... =

Mr. L...
C...
C...

M...
L...
L...

C...
M...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

31
Nro



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

En la V. de Don Pedro a treinta y uno
 de Marzo de mil ochocientos diez y ocho se reu-
 niéron al fague de Campana y prebica
 citacion ante diem en su Sella Consistorial
 el Sr. Jefe Eusebio M^a Lample, Al ma-
 yor por S. M.: los S^{res} Regidores D^{ns} Jose
 de Sierra y Armas, Eusebio Monteagudo,
 y Julian Martin de Prado. los S^{res} Di-
 putado y P^{ro}curador Gen^l y Personero
 de la Ciudad Manuel Domingo y D^o
 Juan Campos; y en vista de lo info-
 rmado por el Sr. Regidor D^o Jose de
 Sierra sobre el estado de granos que
 tiene pedido el Sr. Intend. Gen^l Juan
 Caño y P^{ro}cur^{or}, conformandose con su co-
 position Acuerda este Ay^{to} se obligue
 con arreglo a ella.

El Ayuntamiento se ha enterado
 de la protesta que hacen otros S^{res} Regi-
 dores no les parece perjuicio la morosidad
 que se advierte en la cobranza de

ultimo tercio de Contribuciones D. del
año proximo pasado por no haber los
Pres Regidores del mismo hecho una
liquidacion de lo que cobraron y de lo q.
faltaba entregando el Repartim^{to} a que
los actuales deben arreglarse; y acuerda
que el S. M. mayor tome las providen-
cias mas activas y eficaces para que en
el dia venidero se renunan unos y otros
Regidores hasta quedar conformes y arre-
glado este punto.

Asi se acordó y lo firman sus

Pres Doyse

Seco. Amply

Montezudo

Prado

José

Puente

Campo

Candido Martin

Alcaldes



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yo Juan de Sepúlveda, Septimo y 1^a línea de D^{no} Rey de Castilla
de León, de Aragón, de las Indias, de Navarra, de Sicilia, de Cerdeña, de Cerdeña de
Nábarra, de Granada de Toledo, de Valencia de Galicia, de Cerdeña de
Mora y Menorca, de Sevilla de Cerdeña, de Córdoba de
Corceja, de Murcia de Jaén, de los Algarbes de Algeciras, de
Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales
y occidentales, de la ysla de Fernand, del Mar oceano
no Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Bra-
vante y de Milan, Conde de Arpuz de Flandes, de
y Barcelona, por el Rey y de Sicilia y de Aragon
Justo y Apuntador de la villa de San Clemente, Salud y gracia
sabed: que en diez y siete de Julio del presente año, se acordó
ante el C^o Presidente Regente y oydores de nuestra A^lca
de Extremadura que se vide en lo que se p^o parte de Don
Juan Lopez de Vera vecino de esta ciudad de Badajoz el teniente
de la villa de San Clemente Don Berito en nombre
y virtud de poder q^o presente de Don Juan Lopez de Vera
vecino de Badajoz de Don Berito, ante V. E. como me fox
de d^{no} procedim^o y p^o el recurso q^o me fox hecha por el
y digo: q^o como vecino de la villa de San Clemente, con
del presente y justif^o q^o debid^o de presente, tiene
mi parte de su matrimonio con Agutina Gil de
Colado de sus hijos varones actualmente vivos, Martin
don Juan Ant^o, Alonso Paulino, Ferrn Manuel,
Ferrn Santiago, Alonso Esteban, y Ferrn Valentin,
y para q^o se le guarden p^o la Just^o en esta villa

y demas, las exenciones y prerrogativas q^{ue} concede la
Ley recopilada al padre q^{ue} como mi padre, tiene
actualmente vivy sus hijos varones de legitimo
matrimonio = Suplico a V. M. q^{ue} habiend^o p^{er} presen
tado el padre, partidas y justificacion de que se
ha echo merito, se sirva mandar librar la ordina
ria del caso, con insercion de la ley recopilada que
es Tit. 1.^o de las Cortes p^{er} protesto de sucesion, para
y para ello q^{ue} se mande q^{ue} se libren y libren
Tulio Arias Rabanal = En vista de cuyo recurso de
cumento presentado y de lo expuesto en su razon
p^{er} el nuestro Fiscal, p^{er} auto proveido p^{er} lo
ordenes de la d^{icha} nuestra A. Aud. en once
de Febrero, se mande q^{ue} las partidas de su
nacimiento y bautismo se libren con su orig^{inal}
con citacion del Juicio con Gen. lo q^{ue} executo
el Sr. Mayor de casa de consecuencia de la ex
tificacion q^{ue} al efecto se libro en once del mismo
y con presencia de tod^o, p^{er} auto proveido p^{er} lo
ordenes de la d^{icha} nuestra A. Aud. en el veinte
y cinco se acord^o expedir esta nuestra carta
por la qual mandamos q^{ue} constando y conociendo
q^{ue} el expresado Don Juan Lopez tiene seis hijos
varones vivy, sea libre p^{er} todos los dias de su
vida de cargas y oficios concejiles, caballerias,
huespedes, soldados y otras: y aunque despus
se fulte o se le nueva alguno de ellos se le con
tinue el dicho privilegio y exencion p^{er} toda la
vida de su vida: contra el tenor de lo qual no
vayais ni pareis ni consentais se vraya ni pare

Con ungun pretexto ni motivo, pena de la muerte
mexed y de quinquenta mil raras de p^a la muerte
Camara, caso la qual tambien mandamos a qual
quiera uno la notifique y de testimonio. Dada en
la villa de Avila a cinco de Mayo de mil ochocientos
y siete = D. Esteban Arca = D. Juan de Paula Sene =
Don Demetrio de Arca = D. Jose M^o Moreno
Asno de camara del Rey M. la escriba p^a la camara
Camara de su Prerogativa Reg^{ta} y deeres = Ac
quizado = D. Juan Pexi y Juana = Camilla =
Juan Pexi y Juana = Estada de camara
de Moreno = M^o P^o de Avila de sus leyes y
de la justicia y ayto se le da a Don Benito
de la guada y camara a Pedro de Jose Sanchez
Lopez y de otra villa = Concedida = L
Se obedece guardado y cumplido, y a
to por el Ayto. Lo probe y firmo el Señor
D. Juan de Guadalupe M^o Mayor p^a el Ayto de
esta villa de Don Benito a noche de Abril de mil
ochocientos y ocho = D^o D. Juan de Guadalupe =
Ante mi = Curudo Martin de Castellan =
Cubierta de Don Benito a noche de Abril de mil
ochocientos y ocho habiendose venido en la
villa Capital por los pres M^o Mayor, Regidor
Deputado y Prior Indio Gen. y Personero
de este Camara y subscriben en carta de hall
por on carta acordaron subsumplido y q
quedando copia testimoniada en los libros
de Ayto se le devuelve orig^l a la parte



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Reverente, y lo firmaron de los presen-
tes =
En D. de mi pte = Calderon = Urra = Montenegro =
Garcia de Pineda = Prid = Am = Garcia =
Donoso = Campa = Candido Martin de S. Josef =
Escopia de su orig. que debiera al interes
el q. firma por suscritos. En fe de ello
pbiendo el mencionado libro el presente
con la debida Referencia q. signo y fiamos
en Don Benito a veinte y uno de
Abril de mil ochocientos diez y ocho =

Josef Ana Lopez
Candido Martin
de S. Josef



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla, de Leon de Aragon, de las dñs Sicilias de Navarra, de Sabarza
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menor-
ca, de Sevilla de Cordova, de Badajoz, de Zamora, de Zamora, de Zamora de
los Algarbes, de Algezira de Gibraltar de las Yslas de Canaria de
las Indias Orientales y Occidentales, Yslas y tierra firme del mar Occi-
dental Archiducque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante, y de
Milan, Conde de Aragon, de Flandes, Tirol y Carintia, Señor de
Vercaya y de Molina &c. = A Vos la Justicia de la Villa de D. N.
Benito Salud y gracia Sabed: Que ante el Cacerense, Regente y
Jidore de nuestra Real Audiencia de Extremadura, en diez y siete
de Enero ultimo se presento el Recurso siguiente = Excolemos
Yo Pedro Maria Michel en nombre y virtud de poder que
en dicha forma presento de Jose Maria Vecino de la Villa de D. N.
Benito, ante V. E. por el Recurso que mas adexos conserpunda
Digo: Que con el objeto de multiplicar la especie humana de
humanidad en todos tiempos Digo en favor de los maximos
Exentos de cargas y oficio conserpiles, cobranzas y otros grava-
menes, estan entre nosotros los Casados por los quatro años
primarios; y la Ley misma que concede esta franquicia, se

la da por toda su vida al que tubiere sus hijos varones
vivos, Jose Ortiz se halla en este caso, como acredita las parti-
das de bautismo, confirmacion de testigos hecha con citacion
del Pbro. Sindico q'ral que previene legalizada, en aquellas
esta comprendida la de su matrimonio para que de nin-
gun modo pueda dudarse de su legitimidad. En cuyo Supli-
cito = A. V. E. Suplico que habiendo por precedido el poder,
Certificacion de partida, confirmacion de testigos de que lle-
vo hecho merito, se deba declarar con preste en el goze de
los privilegios de la Ley, y que del efecto de que se le guarden
sus Exenciones, se libere la correspondiente Real Prohibicion, por
ser de Justicia que pudo suando la = Licencia D. Jose Valle-
teros = Pedro Michel = En vista de cuyo recurso, Documen-
tos con el precedido, y de lo expuesto en sus partes por el con-
sejo Fiscal por auto prohibido en diez y ocho de febrero ultri-
mo se mandó que con citacion del Sindico de esta Villa
se comparen las partidas de bautismo, y paramientos, y se
ratificaren los testigos de la justificacion. Lo que tubo efecto
a consecuencia de la nuestra Real Prohibicion que se libró
en Venise y uno de dho mes, y con virtud se prohibió el mu-
to siguiente = Librese la ordinaria de sus hijos varones con
invercion de la Ley. Caxeres once de marzo de mil ochocientos
diez y ocho = Esta rubricado = Peña = Del tenor de la Ley

Ley 2

de que se hace merced en el Reino nuestro, el como sigue:
 Por que en todo se ayude á la multiplicacion como lo es de
 importancia y á la felicidad y frecuencia del estado del ma-
 trimonio por donde se consigue: ordenamos y mandamos
 que los quaxos años siguientes al dia en que uno se casare,
 sea libre de todas las cargas y officios concejiles, cobranza,
 alcavalas, Soldados y otros, y los dos proximos de otros qua-
 tro, de todos los ptechos Reales y concejiles, y de la moneda forera
 (si decretare á caer en ellos): y si se casare antes de diez y ocho
 años, pueda administrar (en lo tocante en los diez y ocho) su
 herencia, y la de su muger si fuere menor, sin tener necesi-
 dad de Venia: y que alor que cumplidos veinte y cinco años cum-
 plidos estubieren por casar se les puedan hacer las dichas car-
 gas y officios concejiles, y ellos tengan obligacion á admitir-
 las aunque estén en la potestad, y casa de sus Padres: y que el
 que tubiere sus hijos varones vivos, sea libre por toda su vida
 de las dichas cargas y officios concejiles y aunque falte alguno
 de los hijos se conserve el privilegio. Y conforme á lo decreta-
 do fue acordado expedir esta nuestra carta. Por la qual se
 mandamos que luego que con ella seán requerida por parte
 del mencionado Don Pedro, vean la Ley inserta y en su con-
 tennencia guarden al sus dichos las exenciones que en ella
 se pzebieren, y hagan de lo que ordenado y cumplido segun y como
 en ella se contiene sin contravenir ni permitir se con-
 traveniga en ninguna alguna: pena de la nuestra merced





Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,**

y de veinte mil maravedices para la nuestra Real Ca-
mara, Vaso de la qual dicha pena así mismo mandamos
à qualquiera Escribano que con esta nuestra Carta sea lleque-
rido por parte del mencionado Jose Ortiz, la notifique, y de ello
de el competente Testimonio = Dada en la Villa de Cáceres a
Catorce de Mayo de mil ochocientos diez y ocho = D. Esteban
Asta = D. Demetrio de Ortiz = D. Francisco de Paula Hue = Yo D.
Jose mo Moreno Escribano de Cam.^o del Rey S.^o la hizo escribir por
su mandado con acuerdo de su Presidente Regte y oidor D. =
En el S.^o Peña = tiene un Real Sello = Registrada D. Fran.^{co}
Perez y Frañon = Canciller = D. Fran.^{co} Perez y Frañon = tie-
ne una Rubrica = Escriba de Camara de Peña = Real Provisión
Ordinaria de S.^o D. D. de Caceres à Pedimento de Jose Ortiz Veni-
do de la Villa de D. Benito = Cáceres = tiene una rubrica =

Autoz Se obedece guardar y cumplir y para el mismo efecto
pone al Ayuntamiento. Lo probado y firmo el Señor
D. Eusebio Maria Lamyple, Alcalde mayor por S. M. de la
Villa de D. Benito a once de Abril de mil ochocien-
tos diez y ocho = Lic.^o D. Eusebio M.^a Lamyple = Acurrido
Candido Martin de Castañon

En la Villa de D. Benito a once de Abril de mil
ochocientos diez y ocho habiendose reunido en la Sala



Quarenta maravedis.

10

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIE O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Consistorial los Sr^{es}. Alc. mayor, Regidores, Diputados
y Patr. Sindico Gral. y Penoneros, se vino presentada la R.
Provisión anterior, en cuya vista acordaron su cumpli-
miento y que enviaron a los libros de acuerdos testi-
monio literal de ella, se devuelva original a la parte
recurrente y lo firmaron hoy Sr^{es}. Doy fe = Lic^{do}. Lum-
ple = Calderon = Mexa = Monteaquido = Garcia de
Paredes = Prado = Ruiz = Douro = Garcia = Cam-
pos = Candido Martin de Guejón

Escopia de su orig. q^e devuelto al interesado
el ofiama p^{er} su recibo se use de ello cum-
pliendo lo mand. libro el presente con la
devida referenda q^e signo y fiamos en
Don Benito a veinte y uno de Abril
de mil ochocientos diez y ocho =

Joscoñiz
2
3

Candido Martin
de Guejón



101
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
SECRETARÍA DE LA
CORTE DE CÁDIZ
1812



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Secretaría

29 Mayo

11

Acuerdo



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

En la N.ª de Don Pedro á veinte y nueve
de Mayo de mil ochocientos diez y ocho aviendo
celebrado Ayuntamiento en su Sala Capitular
los D.ºs. Alcalde mayor, Regidores, Proº Sindico
Genº y Personero de ella que suscriben,
vieron: Que son de la mayor consideracion
los perjuicios que se causan en las mieses
con la intrusion del ganado de cerda
y otros antes de abrase aquellas; y p^a te
su remedio acordaron que inmediatamente
se publique bando en todos los Campones
de este pueblo, y se fize edicto en el sitio
acostumbrado, mandando saber que
ninguno sea osado á introducir ganado
de cerda ni de dase alguna en las
distancias de la Dehesa Real, Barras
y Alifares, bajo la multa de diez
ducados por la primera vez, doble

por la segunda, y por la tercera se le
firmara causa, entendiendose en pro
hibicion para que el propio Ayuntamiento
acuerde la entrada de otros Ganados.

Habiendose hecho presente la
Circular del Cab. Arzob. de Sevilla de 17
Provinciales de esta Prov.^a recordando la
recomenda del termin. que pidio p.^o de
diez y seis de Feb.^o con insercion del
Decreto de once y seis de En. de este
año, comprensivo de los dias conocidos
con el nombre de arvizos, que corres-
ponden a varias Cuercos y particu-
lares y se hallan impuestos sobre el vino
aceite, aguard.^{te} cañe, Sal, pescado,
ganado lanar y de Cerda y otras arti-
culos de Comercio: Alordò se remiten
dho termin. ^{2.^o} ~~de~~ ^{de} ~~comerse~~ en este pueblo
los capreadores arvizos.

Con lo que se concluyò en
el acuerdo que firman dho



suos de of dny fe = curer = no v =

San Ample Calderon Mera Montenegro

Grā de Paredes

Prado

Campo

Dito

Candido Martin
de Caceres



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.



Para despachos de oficio quatro mes

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO

En la villa de Don Benito a veinte
y cinco de Junio de mil ochocientos diez
y ocho. El Sr. Jn Eusebio M^a Langle,
Al. mayor por S. M. seña;
Antonio Calderon de la Barca, J^o
Jose de Mera, Eusebio Monteagudo,
Joaquin Garcia de Saceda, y Julian Mar
tin de Prado, Regidores, y J^o Juan Campos
Game, Pro. Indio, y Peroneo,
cuando en Ayuntamiento prebia citacion
anterior al toque de campana segun
costumbre, habiendo hecho presente
el Sr. Presid. que ha sido requerido con
un Dep. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
y P. v. para la cobranza del tercio de
la Contrib. de S. M. por fin de Abril, a
cuyo fin se ha despachado ejecución
Militar a cargo de la milicia,

re
Dichos S. Regidores dixeron: que
estando enterados de que la cobranza
de la Contribucion q. es de cargo
del S. M. Mayor, este podria venir
fiarlo p. los medios que en un
convento; y si necesitare de algun
auxilio los S. Reg. estan prontos
a preterarlo; y lo firmaron de
el certifico -

L. D. E. Eusebio de la Barca &
L. D. E. Antonio Calderon

L. D. E. Josefa
Eusebio Montepido

L. D. E. Julian Martin

L. D. E. de Laredo

L. D. E. Joaquin Lora

L. D. E. de Parades

L. D. E. Candido Martin

L. D. E. de Parades

DE ORDEN DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS DE LA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[Large handwritten signature]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

11 Julio



Quarenta maravedis.

15

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

M. Ayuntamiento

D. Magdalena Villalobos suada D. D. Inagim de
 Guera. D. Pedro Grande Alouillo. D. Fran^{co} Chacon,
 y otros quano sugera parciuntang Recing Labradore y
 frangeros de curat. hacen presente a V. que teniendo
 posesion en su heredad en las canchay arlas caules,
 y la finca y otros que llaman de Curianales, fue
 destruida por la piedra que avuso la mite en
 ultimo de Mayo anterior de tal manera que no
 se puede meter en ella la hoz, y yace en el terreno
 imposible de su recolecion. Por este accidente es
 muy conforme se les propiera el dispuer con su ga
 nady reparacion en algo con la degraia, obligand
 de como desde luego se obligan a pagar lo que co
 rresponda a cada fanega de terreno al respecto de
 saliere lo demas en el reparam^{to} gral de Curiga
 a cuyo fin y para evitar alguna extraneza,
 debiera nombrarse por V. Pedro que Reconozca
 y señale el morcaso terreno: en cuya atencion
 suplicand se suva de fexim a esta tan justa solicitud



que esperan al Vero proceso en V. con las
demas Determinaciones que condece oportuna
a contener lo que recurran mas
y pediran a Dios que sirva M. S.

Don Domingo y Julio 7 de 1818

B. L. M. a V.

Maria Madalena
Villalobos

Jedro de Grandia

Juan Chacon

Don Domingo y Julio once de 1818

Vista por me Ayto la solicitud cural,
temiendo parecer que de acceder a ella
se introduxiera el desorden en el
aprobamiento de la espiga, y que
si pecar de haberse experimentado
en algunos años igual desgracia que
en este los recurrentes, no se ha
alterado el modo de distribuir la
espiga, Acordo denegar esta

pretension; y lo firman los S.^{os} que
asinen a este ac: doy fe =

Lic. Lamy Calderon Montecagudo Prado

Perez Dono 10 Garcia

Campo

Candido Martin
Mangerson

Not me... Cardho dia true saber el acuerdo...
a... grande y...
doy fe =

Campson



Quarenta maraveis.



SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVESIS, AÑO DE MIL
CIENTOSES DIEZ Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text and signatures, including a large signature on the left side and several lines of text across the middle and bottom.]

11 Julio

17



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL QV
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Muy Ilte S.^a Ayunt.^o

D.^o Josef de Antonio, Medico titular de Vicalvaro, a V.S. con la mas
devida veneracion Expongo Que he estado de Medico titular de ese
Pueblo mas de doce años, sin que en todo este tiempo haya avida la
menor queja contra mi en quanto al cumplim.^{to} de mi obligacion
ni en otra cosa alguna.

En ultimo de Octubre del año Catorce dexé ese partido solo porque
mi muger estava expuesta a morir con el sentim.^{to} de la muerte
del niño, y tambien para ver si podia cobrar ciertos maravedises
que se le deven en el Monte-Pio de Huerfanas. Mas esta ancha ya
el volver a ese Pueblo y yo igualm.^{te} lo deseo pues nunca lo he olvi-
dado. En esta atencion

A V.S. rendidam.^{te} suplico se sirva concederme el Partido de Medico
que antes obtenia. Favor que espero de la bondad de V.S. cuya
vida deseo que Dios Q.^o m.^o a.^o Vicalvaro veinte y cinco de Junio
de mil ochocientos diez y ocho años.

Josef de Antonio



Muy Ilte. S.^a Ay.^{to} de la Villa de Don Benito.

Don Benito y Julio once de 1858.

Vista por este Ayuntamiento la
solicitud anterior de acuerdo admitida
en calidad de Médico titulado según
ya al recurrente, entendiéndosele
que la dotación de Párpais la percibe
el D. D. Ant.º Proman, y que la
del Posito no está corriente, pero que
inmediato que lo esté le será abonada. Así
de acuerdo este Ay.º y lo firmaron los
señores componen: Don J.º =

Lic. Lamiñey Calleson Montecoronado Prade

Amigo Don José García

Canal

Candido Martin
de San Juan

Nota En este día se comenzó lo acordado a las once de



Para despachos de oficio quatro más.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

11 Julio

18

Ymend.^a de Esto.

El Sr. Teniente Port. de la R. no. Consta en 29 de Mayo ultimo me inserta la R. Or. siguiente.

El Sr. Secret. del Dep. de Ultramar me ha comunicado contra el sub. del Corriente la R. Or. siguiente. = he de Continuar las Reclamaciones de los Pueblos sobre q. se les admitan. lo recien. a sub. minitng. a la gr. para q. no haverly poria puen. tar entpo. oportuno; Por descante el Rey nro. poner sin a la Unio. de enty docum. q. hacen

M. del Mayor
es de Julio
ocho =
hoy ni
ido Martin
de

La can. de
bligue y
de
recibieron las
reclamaciones
reclamaciones
operacion
coordinacion

ya en ension de los demas docum.
que se han pedido, para todo lo qual
fabran munos, y se necesitan

Don Benito y Julio once de 1818.

Vista por este Ayuntamiento la
solicitud anterior de acuerdo admitida
en calidad de Médico titulado según
ya

que

el

del

que

de

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

que

la mayor falta p.^a lo b
asunto de lo q^o y otras
operaciones, se ha servido
Volver S. M. q.^o lo Intend.
tomen un conocimiento
exacto de lo Pueblo y Par-
ticulares q.^o se hallen en
servicio en dho Servicio y
avisen lo venidas a la Ven.
Genl. con expresion de lo mo-
tivo q.^o han ocurrido el
Cumplim.^o Ciudadano V. Y.
et comunicarlo a este Minist.
con su dictamen sobre lo q.^o se
aven admitir o deschar = Cmo
D. Orm. tratado av. s. p.^a
lo cumpl.^o en la parte q.^o se
toca ??

do q.^o tratado av. esperan-
do q.^o a la mayor brevedad
medira lo motivo q.^o haya
tenido esa Intencion p.^a no ha
verbal Cup.^o a la D. donde

Notas en



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Lo rubens u tramo en S. Al mayor.

19^o a diez de Julio

ex y ocho =
Ame ni

Comdido Martin
M. Castañeda

de 2^a cuota en 1814 y otras
posteriores en favor a la
presentacion de los docum^{tos} cul
libm^{tas} de g^{ra}ta p^a hacer
premio a la superioridad,
como se me encarga, ve-
mitiendome un testimonio
acreditando haver hecho m^a
toria a todos estos veing
la orⁿ. inserta.

Fig que. av. m^a ab
Badajoz. 6. de Julio en 1818.

Juan Lopez Teran

1818
to tu can con
republica y
recreo al S. J. J.
se recibieron las
emancipacion de
se extinguieron los
y pudieron ser
tiene em^a y en
una operacion
lo y coordinacion
y demas docum^{tos}

S. J. Justicia y Ayuntamiento de la villa de S. Benito

que se han pedido, para todo lo qual
fabran manos, y se necesitan



Don Benito y Julio once de 1858.

Vista por este Ayuntamiento la
solicitud anterior de acuerdo admitida
en calidad de Médico titulado según
ya

que

el

del

Ingeniero

de

pro

Lic.

Amigo

E

C

Notary

Ante el Pase al Ayuntamiento





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Lo probeyó y firmó el Sr. Alcalde mayor
de esta Ciudad Don Bto. à diez de Julio
de mil ochocientos diez y ocho =
Amc ni

Comdido Martin
M. Carretero

Don Benito y Julio once de 1818

Vista por este Ayuntamiento la can^{on}
acordo^{to} en cumplimiento, que se publique y
libre estension y se contenga el Sr. Jefe de
que inmediatamente que se recibieren las
D^{is} Resoluciones que se emancian se
travó de su cumplimiento, y se remitiesen los
recibos y documentos q^{ue} pudieren remi-
nirse al Agente que tiene emb^{to} en
Badajoz: mas siendo una operacion
muy vasta su arreglo y coordinacion
y la extension de los demas docum^{tos}
que se han pedido, para todo lo qual
fabran manos, y se necesitan

intereses con que satisfacen estos
trabajos y que por no tener avizos
para facilitarlos, se hallan otros
detenidos.

Ati se acuerdo y lo firman los
pres. de avizos a este Ay. de
Ldo. Lampley Calderon Montenegro Prady

Prady Donoso Garcia

Campotas

Candido Martin
de Arce

Publico En el mismo dia y sitio acordado
por el Sr. Don Juan de Villanueva se hizo no-
ticia la del Sr. Don Juan de Villanueva que antecede:
dey se = Carrispon

no val En el dia libre el termino de la public.
que pare al Sr. Alcaide mayor

no val Confraternidad y de de no merebagnio
el informe al Sr. Alcaide mayor

21
En cumplimiento de la orden de S. M. de 6 de Mayo de 1764 se
recibió el adjunto testimonio que acredita
haberse publicado en esta Real Audiencia
de Valencia un decreto relativo a la presencia
de recibos de subministración de la guerra
pasada = De acuerdo de este ayto debió
manifestar a S. M. que inmediatamente se
se recibieron los recibos de subministración que
se enumeran tanto el ayto de subministración
como se recogieren y remitieren los recibos
y documentos que porción facilitarse mediante
a y por las repetidas invasiones de los
enemigos, todos los papeles se destruyeron por
brevedad de espacio muchos = Mas siendo
una operación muy vasta sin arreglo y con
dificultad y muy deficiente si no imposible,
la extensión de los documentos que faltan para
lo que se necesitan muchos murios de que se
cúrcese, y sobre todo interese conyuntivo
facilitar estos trabajos por no tener arbitrio
por facilitarlos, se halla detenido la operación
y no poder del ayto se se en el ayto de subministración
los recibos y documentos que se remitieren,
no es posible de reclamarse por la manera de
otras que no se han podido remitir por
las razones indicadas = Dios que así sea
Don Dn. Tulio N. de 1768 = 1768 = 1768 = 1768
Yn. de G. de este ayto y de 1768



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



27
Julio



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y
OCHO.

En la ^{ra} de Don Benito a veinte y siete de Julio
de mil ochocientos diez y ocho se reunieron en su
Sala Capitulax los ^{res} Indiv. Secre. Ay. ^{to} que
suscriben prebia citacion ante diem; y hab.
conferenciado sobre la necesidad de reunir gran
des depositos se paga con que ocurrir al
subm. diario del Reg. ^{to} de Cab. de Torre-
sio, y con tener el desorden y perniciosa
que se han experimentado, acordaron que
inmediarim. ^{te} se proceda a reunir y pagar
se los ^{res} ^{res} y recoger toda la que los
Labradores degen abandonada en los Ayones
Uguilla, Redondilla, y demas donde se
encuentre, para lo que se comisiona a Pe-
dro Paulino auxiliandole con el numero
de Vecinos q^l neccite ^{te} diariamente, cuyo ser-
vicio sera por carga vecinal sin ex-
cepcion a persona alguna, permitiendole

satisfacerlo en dinero al que no quiera ha-
cerlo p.^o si se enviar criado para el pago
del jornal q.^o le correspondiera, de que he-
brará cuenta el embargador Fraguin Ma-
cías, sin que pueda disponer de su imp^{te}
ni aun p.^o el objeto expresado sin autori-
dad del Ay.^{to} = Se señalará á Dho Pedro
Paulino el salario de . . . 7. diasios:
y en el caso de que se escuse, el P.^o Al.^o may
buscará persona que lo desempeñe.
supliéndose los gastos del fondo de Contribu-
ciones con calidad de renuevo del de
subm.^{os} mediante á deberse admitir
estos en pago de aquellas, y ceder estas
disposiciones en beneficio del Vecindario.

Asi mismo se acordó almacenar
toda la paja que se renova en la Casa del
Despoblado de Don Lorenzo pertenec^{te}
á l.^o Ca.^o mo.^o Conde de Salvatierra, me-
diante á ser notorio se halla desocu-
pada y sin uso alguno, abilitándose
al efecto; que para ello se oficie á
Fre. Ferrones Tom.^o del. C. y en

el caso de que ponga algun reparo se repre-
 sente a su principal: Que en defecto de la per-
 misa a este se hagan Almiales en la S.
 Alsedar y en la Veguilla y demas sitios
 qd. designe el Comisionado: Que se publique
 Bando prohibiendo los fuegos hasta despues de
 ocho de set. proximo, con el obgeto de que
 se evite de bores la paga que debe recogerse.

Este Ayto. se promete que desplegando
 su Presid. el zelo y energia necesarios
 en la execucion de este acuerdo, se afianzara
 el Subm. de este Artículo sin el gravamen
 y perjuicio qd. hasta ahora ha sufrido el
 vecind.

Por ultimo acordò que sin perj.
 se represente al S. J. Mend. solicitando se
 avosilie a este pueblo por los amaranos
 con dha especie, a imitacion de Villanva
 de la Serena que ha estado haciendo el
 Subm. ayudado de otros pueblos, quan-
 do D. Benito lo ha hecho p. si solo; cuyo
 arreglo puede el S. J. Mend. fiar al
 Comis. de la Direccion de Ultramar.

sin perjuicio de que el S. J.





Para despachos de oficio quatro

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Al mayor Vero a puro y debido efecto el acuerdo ana.^o sobre acopio de paja en el interin que se verifique la remision acordada en este, dispondrá que por carga vecinal se traslade a esta J.^a al Pajar Atornar u Soto toda la que tiene sobrante en Cataneso de Pedro Donoso, que labra ofrecio, igualmente que subre m.^o J.^a Manuel: cuya traslacion se egecuta, si es posible, en un dia por lo que interese el P.^o Ser. y beneficio publico.

Se comvina al embargador Franquin Macias p.^a el S.^o Al mayor p.^a que ponga en la P.^a Carcel al vecino q.^e no hiciere el servicio que se le señale por m.^obed.^o a los p.^oceptos judiciales.

No solo será de cargo del embargador nombrar personas que transpor ten la paja con la debida igualdad



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, DIEZ Y OCHO.

si no tambien recibirla y darla fe bundo cuen-
ta y razon, haciendole responsable de los omi-
siones y excepciones a personas que se ad-
viertan, por cuyo trabajo se le asignan seis
d. diarios, exonerandose de este cargo a
quienquiera que lo tenga.

Al vecino que por su caudex y cir-
cunstancias no se le debe poner en la car-
cel, y no concurra a hacer el ser que
se le designe, se le exigira un ducado de
multa.

Asi lo acordaron los señores ^{res} y lo firmaron.

Yoysse =

Lic. Lampiz	Calderon	José de Luzon	Eusebio Montenegro
Julian Martin de Prado	Juan Vicente Garcia	Manuel Duro Cortez	
Tomas Campos Garcia		Candido Martin Maquefand	

Este es el original de este documento

DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
AÑO DE 1784



En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y cuatro años
Yo el Rey
Yo el Secretario

Yo el Secretario
Yo el Secretario

Yo el Secretario
Yo el Secretario



Dará despachos de oficio quatro vnos.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Por Diposha Circular del M. Mayor
de Madalris Presid. de la Junta de Armas
veinte y dos del con. se pide a este Pueblo
lo sig. Hc.

Don D. to	1.º Asocio	2.º Asocio	Trigo	Costos
	2364	2017	166	12.

La Comarca al servicio p.º el dia
pam de la ca. de la diez se en maniamen
con poder en firmas de las Ayuntamiento
y de Juan de su jurisdiccion de las Leones
Cayro de Arce, Caballero mayor
y menores.

En presencia de D.º D.º a quemefirma,
y de que con Don Benito

En la S.^a de Don Benito a veinte y dos
de Agosto de mil ochocientos diez y ocho
habiéndose reunido en esta Sala Capitulada
los S.^{os} D.^{os} Eusebio N.^a Langre, D.^o An.^o Calde
non de la Barca, D.^o Jose de Mera Arriaga
Eusebio Montcaquido, Joaquín G.^o de Paredes
y Julián Martín de Paredes, y D.^o Juan
Campos Gante, Al.^o Benayas, Regidores, y
D.^o Pedro Suidis y Perea, prebta. circun.
concediendo, en vista de las C.^{as} am.^{as} con
daron nombrar a D.^o Juan Donoso D.^o
debe comun p.^a que pase a tal N.^o de Med.
en el día señalado a asistir a la Junta
del Asocio, llevando los docum.^{tos} que se
origen, librando el semim.^o de N.^o de
vecinos q.^{ue} resulta del Padrón tomado
el encabezam.^{to} de la Sal en el cor.^o año
por ser el que comprende los Vecinos vi
les sobre que debe pesar la carga que
ha de repartirse: y según lo que resulte
de la liquid.^{on} que debe celebrarse hacer
de en el proximo asocio, se hará el re
parto el descubierro que en realidad
tiene esta Villa por este ramo.

Así se acordó y lo firmaron



Para despachos de oficio quatro unidos

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Dhos S^{tes}: doy fe = temudo = celebrarse =
noo =

Lic. Lam-pley Calderon Mera Monteaquido

Gra el Paredes Prado Benio Garcia

Campo

Candido Martin
de Canejon

1812
AÑO DE
QUARTO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or record of names and titles.]



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS CILX
OCHO.

En la villa de Don Quinto a diez y seis de Setiembre
de mil ochocientos ochenta y ocho, los señores Alcalde mayor, Regi-
dros, Diputados, y Cofrades Sindios deley y Casoneis
del termino de ella, que subscriben, estando reunidos
en su sala capitular al toque de campana y precisa
citacion ante dem, dijeron: Que no pudiendo esta
servida la administracion de Just. como lo respon-
de en descompena este Ayuntamiento con muchas atencio-
nes sin los Juiciales que son indispensable e
necesariamente necesarios el establecim. de
un Alguacil Mayor en una poblacion que
pasa de tres mil vecinos que tiene mas que
dos Alguaciles, insuficiente para su servicio, por
por cuya razon este Ayuntamiento se ve con-
prometido frecuentemente en perjuicio del
p. Servicio: En lugar de esto mediante las
buenas intenciones que concurren en lo que
Asocias, y en atencion a la actividad, celo
y eficacia con que ha desempeñado y desempeña
los encargos de esta Just. y Ayuntamiento le nombra
por tal Alguacil Mayor de esta. con el
salario por ahora de quatro y diez reales,

Impedimento de lo que remedia el S^{mo}
Consejo segun se vera quicndo en testi-
monio de este Acuerdo Solicitando su su-
perior aprobacion. Y para que se le
guarden al referido Mariscal, las exen-
ciones y preeminencias q^{se} han enreglo en
las Leyes le corresponden y se le reco-
nosca por tal Alcaide Mayor se ha
notorio por Bando este nombramto
notificandose a los Alcaides menores
y Jueces del Termino.

Enterado este Ayuntamiento del contenido de
nuebe mil dros y nuebe e Sy treinta
en que se halla por el Servicio de Berge-
ges con que esta S.^{ra} debe contribuir
a la de Medellin punto de la capa desig-
nada por el Com^o de Capitan Senor
y Senor Intendente de esta Prov.^a
sus tierras de termino, y teniendo presen-
te lo ordenado por el ultimo asun de
q^{se} se acuerde en lo p^o cuando se exija
seis d^{rs} por cada Caballeria Mayor y tres
por la menor mediante a que segun
el Padron ultimo de Caballerias asiende

á mil de cada clase; y lo q' debe ser en adelante debe
 ir en un libro para suya cobranza y comisión
 á dicho Sr. Dn. Juan de Matos con un Afijacil: lo
 que se haga notorio por bandos á este vecin
 dario.

Después de este Ato por principio á la carta
 como importante operación del apco y evalua
 cion gen. de todas las tierras, censos, y pro
 piedades de este Pueblo q' debe servir de base
 al rep. de la Contab. gen., y teniendo en
 consideracion de que la premura con q' se exi
 ge no permite se haga con la escrupulosidad
 y diligencia necesarias, acordó q' en cuanto á las
 tierras se este á las q' resultan de las relaciones
 dadas hasta ahora; en quanto á las dehera
 en la forma q' presenta Tomas Alonzo, en cuanto
 á las fincas de este Ato comisión á los Sres. Dipu
 tados del Conm. Juan Vicente Lucina, y Cle
 mente Fernandez p^o que recorriendo todas las
 del term. recorran á los Señores q' las custodian
 las listas ó rep. q' deben existir en su poder,
 tomando nota de los dueños y labida de las que
 no estén guardadas, como de las tierras labras
 que hay en los puegos; y en quanto á las casas
 se este al padron echo p^o los Maestros Alar
 tes de esta S.^{ta}, sin perjuicio de q' aumenten
 las que posteriormente se han fabricado.
 Y siendo absolutamente indispensable que
 reunidas todas estas noticias se encargue

L





Para sacaparchos de oficio questo mes

SELO QVARTO AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

una ó mas personas de la extension del catastro
con el metado y con debito ignorando el Ayto
haya alg. copia de intelig. q. bajo la forma
por la remuneracion general prestarse á
ejecutarlo se encarga el Sr. Al. mayor se
practicar las correspondientes en busca de otra
persona. Asi se acordó y lo firman dichos Sres.
y componen este Ayto de q. certifico =

Lic. D. Lucio de
Lampy Antonio Calderon
Barbara
D. Josef M. Curcio Montenegro
Julian Martin
de Prado
Jaquin Garcia Clemente Fernandez
Paredes Juan Vicente
Juan Campo Garcia
Garcia
Candido Martin
de San Juan
de

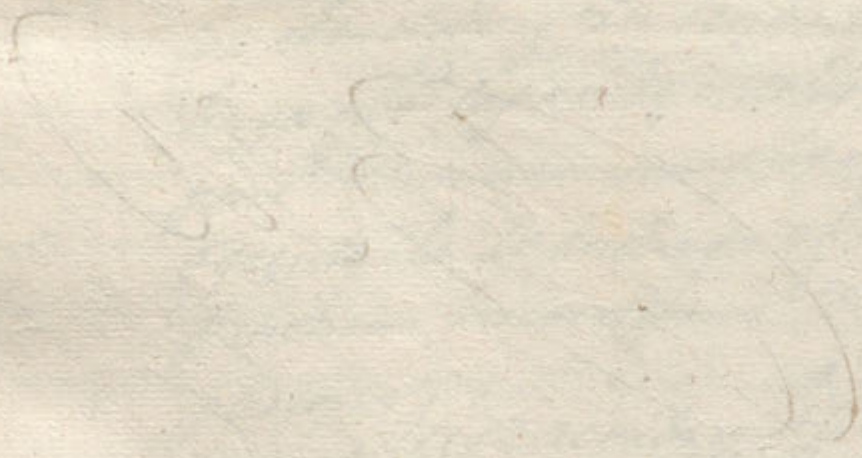


Para despachos de oficio quatro rsrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

[Handwritten signature]

... de ...
...
...
...



Alvaras

1818

de 1818

Diligencia practicada a instancia de Antonio Lopez como Padre de Juan. Niño de esta Villa. Sobre =

Lo contenido en ellas

Quer
Los Alc. 2º

En
1818
Marques
S

Anton. Corvalan



1812

Alvarado

...
...
...

...

...

...

...

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Antonio Lopez Vecino de esta Villa, Padre de Francisco, de estado conudo, residente por ahora en la ciudad de Perito, Extremadura vasa; ante V. como mejor proceda, digo, que con el fin de que se acredite ante aquella R. Justicia, o a la en que residiere el nominado mi hijo, de como vive en buena vida y costumbres, sin vicio, ni otro defecto que le constituya en la clase de hombre de mal vivir, antes por el contrario sea un hombre siempre aplicado en su comercio y la en su familia con su industrial trabajo.

A V. sup. se hizo mandar, que con citacion en el Sindicio Procurador general, se me admita información de terribles, que con juramento de fe por el temor de los extremos arriba contenidos; interponiendo a ella la autoridad en su oficio quanto pueda y por V. se es permitida para su mayor validacion, y todo evacuado se me entreguen originales las diligencias para el uso que le combenga al dicho mi hijo, por ser conforme a justicia, que pido, juro lo necesario &c.

Otro d. Con el fin de acreditar igualmente la copia que se me entregare al referido mi hijo = A V. sup. R.



sirva certificar en seguida quanto le comete
en raron uelo principal uo uno Escrito; co-
mo conforme á Justicia que pide como antes

Otro si. Para el propio obeso en acreditar la condu-
ra uel explicado mi hijo, el V. sup. se
sirva mandar, que el Sr. D. Carrasco en esta
Iglesia de San Josef Obis, certifique á continua-
cion, preciso el recado uo veracidad con respon-
diente, sobre los particulares que constan
de lo principal uo uno Escrito; por ser tam-
bien conforme á Justicia que pide, como
antes.

Otro si. El propio obeso en acreditar el contrato de
mutuacion uel explicado mi hijo con Toma-
sa tello, el V. sup. se sirva mandar, que
por Sr. D. Carrasco se ponga en seguida
certificado uo la Partida uo su casamiento.
Es Justicia que pide como antes.

Ante mí. Diputado

Entre los señores Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Don Juan de Dios y Don Juan de Dios

Marque

Ados. Son presentada. Como se pide por esta
parte en su suplica, y como se ve que
comprende su anterior Escrito y...



32
cabaquero raicou. do mando, e infirmação
no saber, el Sr. D.º Antonio Coxalán Alcal
de Ordinario de esta Villa de Alca.º por su
Mag.º en ella a diez y nueve de Junio de mil
ochocientos.º dies y ocho de que certifico, como
fiel defensor nombrado por la R.ª Audiencia
de esta expresada Villa por no haver Comis
plouno =

Puente Sag

Diego Marquez
Alcalde

En el día de hoy el fiel defensor hizo saber
el Auto anterior a Antonio Tejer en persona
de que certifico =

Marquez

En el día de hoy el fiel defensor hizo saber
el auto anterior y cire como en el Remando
a don Diego Juan Páez.º Indio oral del Sr. Agente
tam.º de esta Villa en persona de que certifico =

Marquez

Informar

En la Villa de Alguaraz a diez y nueve de Junio mil ochocientos
diez y ocho. Para la Informacion ofendida por
parte de Antonio Tejer Reino de esta villa presento
por testigo a Juan Fernandez Reino de la misma
mas y de expresado formalero de quien el Sr. Fiscal
de esta dilig.ª aparecieron a mi el Fiel defensor R.ª



Quarenta maravedis.

Sello Quarto, Quarenta
Maravedis, Año de Mil e
Chocientos Diez y Ocho.

curo juram. que lo hizo por Dios nuestro
señor y a una Señal de Cruz de our. Dño. ofrecio
de un verdad sozanos de el, y siendo preguntado
do por el tenor de lo principal del anterior
escrito leído que le fue a la letra: Dijo: Que
Juan Lopez hijo de Antonio, natural y vecino
de esta Villa por quien es presentado, era
casado con Tomara Tello; Es de buena vida
y costumbres, sin haverle advertido vicio
ni otro defecto alouso de hombre de mal vi-
via, antes alzado siempre aplicado al
trabajo industrial para su subsistencia
y la de su familia. Fue es quanto me de diu
ya verdad por el juram. que se ha presta-
do, no fixo por no saber ni tampoco de
edad, y que es de edad de treinta y quatro
años y que certifico =

Preente fue

Diego Marquez
V. de la



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

D. Diego Moreno, leonidam. la misma parte para
esta informacion presentada por escrito a
Diego Moreno oficial de Barre en esta leonidam.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

agüero su señ^{ra}, ante presencia, le he visto juram^{to}
que hizo por Dios nuestro Señor y a una señal
de cruz sobre un libro de la verdad y b^uena
de el, siendo preguntado por el tenon de lo prin
cipal el escrito que anexa de interdicionado: Dijo
que Juan Lopez hijo de Antonio natural de esta
Villa, de estado casado con Tomara Sello; Es de bu
na vida y costumbres, sin haverle advertido
vicio ni defecto que pueda llamar la atencion
como a hombre honesto y de mal vivir, antes
por el contrario, siempre a estado aplicado al
trabajo industrial, para su manutencion y fa
de su familia. Que quanto de fe dho. es la verdad
por el juram^{to} que tiene prestado firmara y
no su señ^{ra}. por no saber, y que es de edad de
treinta y cinco años a que certifico =

Diego Moreno

Presente. Dijo

Diego Marquez
y heredia



Blas Lopez y Arco continuo para esta justificacion la
propia parte presente con respeto a Blas Lopez

de esta veindad de exençio forraleno a quien
su Merced a mi presencia le he visto jurar.
quien lo hizo por Dios y a nra Cruz y Señora
ofreciendo su verdad y honra de el sendo
precontado por el tenor de lo principal de
ante non Exento e inteligenciado e leido que le
fue = Dijo: que Fran. Lopez hijo de Antonio na-
tural de nra exençada Villa, era casado con
Tomara Fello, que es de buena vida y costum-
bras, sin vicio ni otro defecto de los que conti-
nuyen al hombre en la clar e mal vivir, por
al Fran. Lopez siempre lo a obrado aplicado
en su trabajo, para con su producto alimen-
tarse beneficiandolo tambien con su familia.
que es quanto puede decir y todo la verdad por
su juram^{to}. Jho no firmo por que dijo no la-
ben en vivir, tan yos lo hare su Merced por
lo mismo sendo de edad de veinte y siete
años de que certifico.

Puente Viejo

Diego Marquez
y Alcantara

Comp. al

En seguida ante el Sr. Jues de nra dilig^{cia} com-
paresio Antonio Lopez Padre de Fran. de
este domicilio y Dijo: que para los Infan-
tales que tiene ofrecidos, y le ando ad-
mitidos, por ahora no presenta mas

tenidos que los tres que constan examinados,
manifestando ampliarla, si fuere necesario: fia
ma el Comparaçante, que su M^o no
no saer, & que certifico:

Antonio Lopez Parente Juy.

Diego Marquez
Yncorta

Testis.

D. Antonio Corvalan Alcalde Ordinario por su M^o.
de esta Villa de Moura, su termino y jurisd.
Certifico: Que Juan Lopez hijo de Antonio na-
tural y vecino de esta Villa casado con Tomasa
tello, siempre se acriado y reputado como hom-
bre de bien, sin haver tenido en tiempo al-
guno, vicio ni defecto que pueda llamar
la atencion, y produciendose con una condu-
ta Rolada, aplicada como Toraleiro al in-
terno judicial y sosteniendose con su familia con
honestidad y moderacion del mismo. Y para que conste
pondo el presente certificado que no firmo
por no saber en esta Villa de Moura
razon alguna y que de hecho se sabe de
los dichos y otros.

Parente Juy.

Diego Marquez
Yncorta



DIPUTACION DE BADAJOZ

en Moura, dia precedido el Reado



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CICICENTOS DIAZ Y OCHO.

de Urbanidad correspondiente, para saber
el auto anterior por lo que le toca a D.
Jose Ayo Cura Propio de esta Iglesia
Parroquial, y se quedan enterado Cerró-
ficio =

Marquero

Certif. ^{on} D. Jose Ayo, Cura propio de la Iglesia Parroquial
de la Villa de Alguaraz, y de las de Corillas su Anexo ^{de}
Certifico, que Juan Lopez, hijo de Antonio, marido de
Tomasa Zello, natural, y vecino de esta dha.
Villa, siempre ha sido tenido y reputado por hombre
de bien, sin haver tenido en ningun tiempo vicio, ni
defecto alguno, produciendose con una conducta
exemplar, manteniendose, y en familia con su
trabajo personal.

Otra. ^{on} Asimismo Certifico, que en uno de los Libros de des-
ponerios, y Relaciones correspondientes a esta dha. Parro-
quia que dio principio en 27. de Febrero del año 1770,
y finó en 4. de Octubre de 1813., al folio 370. bto se ha-
lla una partida q. su tenor ala letra dice asi. —
Cuba Villa de Alguaraz a siete dias del mes de
Diciembre de mil ochocientos y once años: Yo D. Josef
Ximenes Farnaga, Cura propio de la Iglesia Parro-
quial de esta dha. Villa, y de las de Corillas su Anexo.
Haviendo precedido los debidos consentimientos, tan-
ta en canonicas nominaciones q. previenes el S.C.F.



Quarta de 1813.

SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS TRECE Y OCHO.

el examen de las doctrinas Christianas, sin haver resul-
tado impedim^{to} alguno canonico: Despove por palabras
de presente, que hacen verdadero, y legitimo Matrimo-
nio a Fran. Jover, natural, y vecino de esta, Viudo
de Rosa Rodriguez, con Tomara Felto, hija de Antonio
y de Juana Suche, naturales, y vecinos de esta. Me ci-
vieron los S. tos Sacram^{tos} de penitencia, y Comu-
nion. Fueron Testigos D. Alexo Sandoval, onofre
Perez, y onofre Rubio. Y en fe de ello lo firmé = D. Josef
Jimenes Farrago.

*Nota man-
gual...*

Los contenidos en este mote se velaron dia 17.
de Febrero de 1813. = Jover.

Concorde en esta partida y Nota con sus origina-
les a que me refiero. Y para q. todo conste don-
de combenga doy la presente q. firmo en esta
Villa de Almaraz a diez y nueve de Junio
de mil ochocientos diez y ocho años.

D. Jose Jover

Auto: En la Villa de Almaraz a veinte dias del mes de Junio
mil ochocientos diez y ocho: El Sr. D. Antonio Corvalan
Alcalde Ordinario por S. M. en la misma, haviendo
visto estas dilig. = Dijo su Merced. las aprueba y

aprobado, y para su mayor validacion, interponiendo
e interpuso la autoridad de su oficio quanto pue
de, y por dho. le es permitido; y mando, que
originales, se le entreguen ala parte solui
tante para los fines que las merecen. Y por
este su auto que no firma su dho. por no
placen, esto que dho. a que se confio =

Presente
Diego Marquez
Alcaide

Yo Pedro de Alvarado dho. dia hize leer el auto ante
mixon a Antonio Lopez en presencia de Geronimo
Marquez

con
seg.

Los Enos. el Rey nro. S. publico en todos sus Dominios, que
aviso firmamos, y firmamos cada uno en mo. Donnellio. Damiase:
Qued. Die. dho. m. am. Corvalan, por Diego Marquez, por quien
aparecen dadas, y firmadas en la anterior. Dilig. con. y previos
Cura propia, el segundo. Alcaide. galterera fiel y fho. ala
Villa de Alguazas, y sus lugares, y aldeas, y de entrase, como
a personas en toda legalidad. Y paraq. Conm. no violencia de parte
lo firmamos en Alguazas y sumo punto, por dho. año

Entestim. de Verdad
Entestim. de Verdad
Maniano noxeno
Francisco
Lopez



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Pres y p. A. de esta
del Ill. Ay. de esta.

F. C. y
Juan. Lopez, de estado casado residente en ella
ante S. como mejor le correspondiere, digo:
Que como se acredita por la justificación
recibida por la Justicia de la Villa de
Algarazas con citación del Pro. Sindico
Gen. y por las certificaciones de su Just.
y Juan Pizarro, he observado la mejor
conducta de dicho sucaunto a mantener
con mi trabajo personal y honrar a
mi familia. En esta atención y habiend
determinado mudar de domicilio estable
ciendolo en este pueblo =

A. Sup. Le diriba admitime p. venis y mandan,
Se me anose en el Padron correspond
avils espero de la just. on se S. J. Benito
Let. 30 de 1818.

Don Bto y otros del 1818

Viso por este Ayuntamiento acordó admitir por
vecino a Fran^{co} Lopez, autorándole en el
Padron conseq^{te}; y lo firmaron los
de los componen: doy fe =

Lic. Lample Calderon Montezano

Juan Garcia Campor

Candido Martin

Martinez

y le sea señalado por V.S. o personas que a efecto
diputen, como lo expresa el supp.^{te} en vna de las
D.^{as} Benito, y Julio, 13 de 1818 a D.

Por el suplicante q^e expreso no saber firmar

Antonio Sanchez
Saucesad

Pare esta solicitud al Sr. Regidor Decano para
que reconociendo el terreno q^e se pide inform
que al Ayuntamiento se le sigue en perjuicio
al publico o particular Asi se acordó en el
celebrado hoy dia de la fecha y lo firmaron
los Sr^{es} que le componen de que certifico D.
Remito a V.S. de octavo de mil ochocientos
diez y ocho =

L. de Langle Calderon Montezinos

Juanes Gaxa Caruso

Padre Maxim

Alfaro

1800

38



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En las de Don Benito a diez y ocho de
 octubre de mil ochocientos diez y ocho se reu-
 nieron en Ayuntamiento los señores Individuos
 que lo componen y suscribieron en la dicha Ca-
 pitular prebida en su virtud y en el
 toque de Campesano según costumbre
 y hizo presente en su día ocho libras
 de los dichos líquidos en la Contradivida
 de esta cuenta por un año de veinte y dos mil
 seiscientos ochenta y cinco y ocho más impone
 de los dichos malos por los venenos y otros
 de año de ochocientos quince y otro de doce
 treinta y seis de los años de ochocientos quince
 y diez y seis = otro de diez mil seiscientos
 y un y veinte y ocho más de los ocho puros
 de ochocientos diez y siete = otro de once
 mil novecientos noventa y tres más de
 diez y siete de ochocientos diez y siete = otro
 de quince mil trescientos y veinte y
 nueve más de los dichos tercios de ochocientos
 diez y siete = otro de trece mil novecientos
 y cinco y seis más de los dos tercios
 puros de ochocientos diez y siete = otro



10 de mayo - quaxenta y tres r. y venney sin
dixas. Al pante de trigo y Abenc
en Abril de este año = 5000. mil nove
cientos cinc^{ta} y quatro r. y venney sin
Alor quatro ultimas dices secho =
cienos diez y siete =

En cuya vista se acordo que quedando
en la Coma de Ay^{to} termino literal se
dho libram^{to} se entreguen bajo selo cony^{te}
recibo al Sr. Alcaide mayor para que los
pase en pago de la Coma de ^{en} ^{su} ^{selo} se
cuyo fondo entregara el imp^{te} a los que
le administran a Pedro Granda, devolvien
do al Ay^{to} los que no tengan cabida p^a
los recursos que convengan. Asi mis
mo acordo se entregue a los Vecinos de
los subm^{os} y vicinias que han suplico
con libram^{to} a este Ayuntamiento con
tra el Deposario nombrado. Hebando
el Secretario un libro de cuenta y razond
en que anote los pagos que se requieren
Asi mismo se acordo que el imp^{te}
seorra libranza seonce mil y picos
de r. que se ha administrado en pago de

Contribuciones, se entregue igualmente
 a los Depositarios por D. Antonio Cal
 deron y Regidores el año próximo
 y seis, en cuyo favor se ha dado la Carta
 el pago que obra en poder del presente
 Año se acordó y lo firman D. J. S.

José =

Doña Leonor de la Cruz } D. Antonio Calderon } D. José
 Lamy } de Barca } Cruz
 Eusebio Montañez

Joaquín de la Cruz }
 Juan Vicente } D. Clemente Fernandez }
 Garcia }

Juan Campo

Garcia

Domingo Martin
 de la Cruz



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MILLO-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

M. y A.

Clemente Fernandez vecino de esta Villa e In-
dibido de este ilustre cuerpo como diputado que
es, a V. S. con el debido respeto hace presente: Que
va para dos meses tiene alojado en la casa de
su morada un oficial con familia, del Reg^{to}
Caba de Jamesio aqui acantonado, con quien
desde los primeros dias de alojam^{to} començaron
las rencillas y desarones frequentes entre
las dos familias, en terminos que para pre-
caberlas y por ser principalmente entre las dos
mujeres, dio parte al Sr. Alcalde Mayor para
que pudiese remedio mudando el alojam^{to}, y en
efecto se hizo algun tanto cargo de la necesidad
y mas de la razon jurta que asivia al leyoner
se para sus quejas, luego que mando reconocerse
la cama puesta al Maximonio alojado que
decian no ser suficiente, esto no obstante que

do el Alogado y permanece, habiendose en es-
tos ultimos dias vuelto á remanecer el fue-
go de la discordia entre las dos familias,
que estuvo apaciguado por poco tiempo,
y se ha fomentado en tanto extremo y lle-
gado á una situacion que es imposible en el
dia, subita semejante reunion con otros mo-
mentos, si que en estos no este amena-
da y expuesta al mayor peligro la fortuna
de estas dos familias y subsistencia, pues
el Exponente y el Caballero oficial alogado
han tenido lances criticos y solo puede es-
perarse uno de civto en las peregrinas cir-
cunstancias de hallarse las mugeres de am-
bos á todas horas e instantes, provocandose,
siendolo con especialidad la muger del Supli-
cante provocada con revocacion y palabras
injuriosas, que á no ser por el genio pacato
de esta hubiera ya habido un rompimiento
sensibile; Bajo la inteligencia de la cetera de
lo expuesto como cosa publica, y que por el
1.^o Alcalde Mayor no se tratan de remediar
tan malos de la mayor transcendencia,
á una familia, si que al menos no confie en que

41
Dho Sr^o los haya de remediar con la celeridad
que exige, sino es convencido extraordinaria-
mente e imbuído á ello.

Suplica á V. S. se digne en vista de lo que queda
referido, tomar las providencias oportunas con
la celeridad que exige el negocio, á que se reme-
dien los males que afligen al Exponente mu-
dándole el Alojado que hace el diaguatro del
mes próximo dos que le tiene en su casa, aten-
diendo además que sin esta necesidad es frequen-
te la mutacion de Alojados, aunque caso de
necesidad haya de echarse otro, pues como
lo pide expeña de su notoria Justificación y
bondad reunidas al mayor bien del vecindar-
io Don Benito 28. de Octubre de 1818.

Clemente Fernandez

Don B^{to} y octubre veinte y cinco de 1818
Vista una solicitud por este Ay. to acordó que se mande
al recur^{to}. el alojam^{to}. que sufre; lo que se haga saber
al Alguacil mayor Joaquin Macias, y se deinte lig. al
Cab. Com. al Reg. to Cab. de Torneo; y lo firmen los
Sres. que ocrren á este Ay. to. doy fe.

Lic. Lample Calderon

Montesquido

Carrido Martin

Camp...

M. Alfonso





Quarenta maravedis.

SEIJO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
COCIENTOS DILE Y QVINO.

Nota En virtud de oficio al Com. por el Sr
M. Mayor de Badajoz

Nota En virtud de oficio al Sr. Com. de Badajoz
M. Mayor de Badajoz

Nota En virtud de oficio al Sr. Com. de Badajoz
M. Mayor de Badajoz

Com. de Badajoz



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

En la villa de Don Benito en tierra yuno el día...

Fernando Coxe
Linea

42
reunidos en la Sala
Diputados y
ha circunscrito ante
un costumbre, se
Corregidor Juan
de la Cruz en que
Don Domingo Fern

Queda en mi poder...
la Villa de...
incluirme en un oficio...
de hoy, y despues de haver remedio de los daños
me enterado p. el cavall...
oficial de los motibos q. ha...
biere para...
Alferriente y en el caso de...
hallarlos...
Verifique su mandancia...
lo que digo a V. para...

y según los...
Comboque para el día...





Quarenta maravedis.

SEPTIMO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Nota En virtud de oficio al Com^{te} por el Sr
M^o M^o

En su oficio,

En el mes de
Noviembre a los trece de
octubre de 1788

Leis de rescion

Sr Alcalde Mayor de esta Villa

31 octe

44



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO,

En la S^{ta} de Don Benito de tierra yuina el día
de ...

43

Diputados y
via citacion ante
un costumbre, se
Corregidor Juan
de ... en que
Don Domingo Fern
dor de Morrey
para q^e tomando
sobre la instancia
de la S^{ta} de Medellin
medio de los daños
que p^o poniendo la
el cargo de un M^e
de Don Benito. En
Ayuntamiento como uno
defensa de los d^{os}
trata de privarla
Medellin, como lo
veces, y careciendo
por para instancia

y según los Reclamos convenientes acordó se
embogues para el día mañana a los



Quarenta maravedis.

SETECVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS DIEZ Y OCHO.

Nota En tremada de oficio al Com^{te} por el Sr
M^o M^o

Nota En tremada
Merica



Quarcenta maravenis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL E
CIENTO ROS DIZE Y OCHO,

En la S.^a de Don Benito en tierra yuino el día
 de Sanbocho ^{de} diez y ocho estando reunidos en la Sala
 Capitulat los S.^{tes} Alc. mayor, Regidores, Diputados y
 Procs. Sindico y Personero, prebia citacion ante
 diem y alvogue de campana segun costumbre, se
 hizo parecer un Deyo. del Cab. Corregidor Tuez
 Conservador de Mones de la S.^a de Laceres en que
 se insertan las Ordenes del S.^{no} D. Domingo Fernz
 de Campomanes, Tuez Conservador de Mones y
 Plannos solo interiores al Reyno, para q.^e tomando
 noticia fidedigna le informe sobre la instancia
 de los Procs. Sindico Gen. y Par. de la S.^a de Medellin
 en que solicitan se ocurra al remedio de los daños
 q.^e se cometen en los Mones de ene p.^{do} poniendo la
 Jurisd. de los de Madrido al cargo de un Alc.
 mayor que no sea el de la S.^a de Don Benito. En
 cuya vista Considerando ene Ayuntamiento como uno
 de sus principales deberes la Defensa de los d.^{os}
 y regalios de esta S.^a de que trata de privarla
 en el caso relacionado la S.^a de Medellin, como lo
 ha intentado inutilm.^{te} otras veces, y Careciendo
 absolutam.^{te} de fondos y Avuizos para instaurar
 y seguir los Recursos convenientes Acordò se
 Embogne para el día de mañana a los

Principales Vecinos de esta N. al toque de Cam-
 panas en la Sala de Ayuntamiento a fin de que enera-
 dos se les explore en voluntad sobre los medios
 de ocurrir a la defensa de este asunto, respecto
 a no dudarse de que todos desean se haga
 esta con el vigor y energia que exige tan
 infusa solicitud; y lo firman dhos. Pres. y Con-
 sejal.

Lic. D. Lucio de Cabrera	Don Antonio Calderon de la Basca
Don Juan de Sola	Don Eusebio Montoya
Joaquin Izuel	Julian Martin de Prado
Manuel Donoso Parades Cortés	

Clemente Fernandez	Juan Vicente Garcia
--------------------	------------------------

Juan Campos Garcia	Candido Martin Munoz
-----------------------	-------------------------

En la N. de Don Benito a primero de Mayo de 1808
 a las diez y ocho estando en la Sala Capitular
 los señores Mayor, Regidores, Diputados y Pro-
 sindico G. y Personero de ella, reunidos pre-
 via citacion a media y al toque de Campanas

concurrieron los Vecinos citados que se amoran al
 margen, y enmendos despues de un detenido examen
 el Acuerdo anterior acordaron que el fondo de
 utensilios y alojam^{tos} se costeen los gastos necesarios
 p^a el seguin^{to}. se los Recursos que se enuncian
 en el anterior Acuerdo, cediendo prebio un furo
 prorrateo el dño que tienen a dho fondo, obli-
 gandose a responder al Vecino q no que-
 riendo renunciarle prebenda se le abra su
 credito en la parte que no alcance a satisfi-
 cerse el fondo por valor de dhoos gastos.
 y lo firma el que sabe: doy fe =

L^{do} Sampedro Calderon *Merca Montenegro*
 Donoso
 Garcia

Campesinos

D. Josef Calderon Juan Santos
 Blas Parca Garcia
 Juan Ant.^o
 u Thina Sebastian Carrasco
 Nicasio Ballesteros Pedro Colla
 Josef Parra



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Josef Escrivano Josef Parejo

Gregorio Fernandez Juan Gilmeres

Fran. Carras Antonio Carras
Juan Andujar Por mi Padre

Pedro comas Gregorio Carras
Ysidro Parejo Juan Hidalgo
y Chauron

Diego Antonio Por mi Madre

Juan Ant. Meras Por mi Padre
y Quebarra

Chauron Jose y Galdames
que yo soy el unico heredero

Juan. Diaz Por mi Padre
Lopez Juan. Guzman y por mi Padre

Morales Juan de Herrera
Antonio Ramon Parejo

Pedro Luis Miguel Guado Josef Moreno
Hunera Josef Ramon

Ysidro Valades Alvaro Jimenez
Pedro Blas Pedro comas
Gomez Jose Alvariz Carrasco

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CIENTOS DIEZ Y OCHO,

Diego Pizarro por mi padre. Fernando
 Juan Miranda por mi madre. • • • • • Joaquín Guá de Paredes y
 Fernando Guá de Paredes y Fernando
 Josefinna deztja
 Leche la Guarda

Jacinto Solo José Parejo
 José Lardibax Brauo
 Santiago
 Martín Pérez
 Fran. Diagonal Francisco Corciz
 Salamanca
 Ramon Gomez Sebastian Alguacil
 Gordo Carrasco

Ramon Giraldo Tomas cesoro
 Juan Gallego Juan solo en el almirante
 Bernabé
 Tomas Alvaro José

Fran^{co} Triguero José Arz Lopez
Somez

Nicolas G^{ra} de paz edes
Candido Martin

El Cavese



Quarenta maravedis.

47

SELLO QUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Yo el Rey
Just y Ayuntamiento

D Pedro de Granda Muñillo, D Juan Lozán
Salamanca, D Enrique de Morales, y demás
que subscriben a S. N. con todo respeto ha-
cemos presente: que hace días observamos q
muertas Caras son las primeras que se ocu-
pan con alojam^{to} de oficiales, y que no bien
ha salido uno cuando entra otro; siendo así
que siendo nosotros de la clase privilegiada ve-
remos estas exentas de esta carga inte-
rim haya Caras del estado Pen. en que alo-
jados, a no ser darse plena en cuyo caso
habremos de sufrirle guardando turnos
según se previene en las Superiores
ordenes comunicadas. Muertos vemos
que el Cuadrón de Caballería del Reg^{to}
de Zamora acantonado en esta Villa
tiene sus Caballeros oficiales, pero no
se nos cuenta su número, y que habiendo
estado acantonado en esta villa Reg^{to} se

Caballeria completo el año pasado de
1800, las Casas de los privilegiados no
sufrieron alojamiento, por lo que y
haberse aumentado el numero de Casas
parece increíble se hubiere traído a la
clase privilegiada para alojar los
oficiales del Regimiento Caballeria de
Ternero no habiendo otras tropas en el
pueblo. Por consiguiente la clarificación
de Casas para el alojamiento de Caballeros
oficiales no se ha echo segun se precie
ne en las ordenes de la materia y de esta
echa ha una arbitrariedad en el ramo
de alojamientos: de cuya arbitrariedad
y la del vecino en el uso y mucha forma
que ha echo de la Casa se ocasionan en
calculables perjuicios de que puede
desentenderse esta Corporacion en cum
plimiento del Meno de sus deberes y con
especialidad el Prota Sindico General
y Permero por representar el co
mune de vecinos de cuyo bien no
puede previnir siendo un Fiscal



48

de las operaciones, de esta Corporación y
su Presidente, para reclamar lo que
sea útil y contradecir lo que pueda
perjudicar al número de vecinos
que representa. Nosotros observamos
con sentimiento que no se nos guardan
los privilegios, gracias, y franquicias
que nos están concedidas por las Leyes
como hijos del Rey: que nuestros clamores
y peticiones no son oídas ni atendidas;
y que los no privilegiados gozan de la
exención de alcavalas concedida á aque-
llos, unos eligiendo para su habita-
ción la principal de la casa con la
de nunca labrarla ha vitado, y otros
metiendo moradores ó buscando una
habitación á la calle, ó demandada otra
forma en perjuicio de la hermandad.
De los edificios y de los demás vecinos
que tienen que sufrir con el alcavala
de que estos se eluden por medios
tan viciosos que exigen pronto re-



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

medio con providencias energicas
hasta conseguir este serorden. Para

Y ello =

A. N. S. Sup^{ma} se sirva acordar y temiendo a
la vista las ordenes que tratan de abo-
jamiento, y el Pedron vecindario en
que debe constar la clasificacion de
Casas para el alofam. de caballeros ofi-
ciales y Dotes de mas graduacion se
haga executivo de las q^{ta} resulte de
vecinos no privilegiados y de la cla-
se de los privilegiados y se extienda
p^o r^o r^o h^o g^o con expresion de la morada
de dichas Casas y calles en q^{ta} esten
sitos, p^o lo cual el sujeto a cuyo
cargo este el alofam. ^{to} existia el
Pedron vecindario p^o donde se
dirige para echarle y dar boleta.
que se oficie al caballero Coman-
dante de las tropas que se hallan





Quarensa maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENZA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTO DOS DIEZ Y OCHO.

en esta villa para q' se sirva dar un
estado de los Caballeros oficiales q' hai,
y en su vista disponer q' estos se cumpla
y faga en la forma q' se sigue su clase y
graduacion correspondiente evitando el
agravio de que nos quejamos: que esto
en adelante se tome una rason in-
dubidada y la circunstancia de los ve-
cinos cuyas casas no tienen alojados
por elegir q' si y su familia la sala q'
tienen abierta de no ocuparla ni ha-
vitarla de continuo: esta rason de que
ellos cuyas casas tienen dos y mas ha-
bitaciones con sus y que debiendo ceder
cuando hacen por disponer necesi-
ta los dos para su familia, hermano
o hijo que viven en su comp.
siendo vecinos contribuyentes, y q'
pueden habitar commodamente
en la casa de ser una de dichas

habitaciones para el alojamiento de
oficial, y otra para las Casas cuyos
vecinos habian inutilizado en la
parte q' se iba servir para el alo-
jamiento; y en vista de todo acordar lo q'
sea mas conducente à contener estos
franceses mandando q' pongan sus
Casas en disposicion de servir el
alojamiento de caballeros oficiales, y
cuando no sea posible hacerles con-
tribuir con los utensilios necesarios
à la casa de los vecinos que teniendo
privilegio de recibirla careca de
medios para facilitarle la cama
y demás utensilios, por cuyo medio
conviene los intereses de unos
y otros se logre que esta carga la
debe quien legitimamente debe
sufrirla sin perjuicio de tercero:
todo lo qual esperamos de la

justificacion de V. S. D. Benito
Du. de 8 de 1818. Fran. B. de Salamanca: Enaig.º Rodrig.
de Salamanca. Manuel
Pedro de Guada
Monilla. J. J. J. J. J.



Dara despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS LII Y OCHO.

la Justicia y Ayuntamiento de esta villa de la pre-
 tension anterior acordaron que se oficie al
 Cab. con el Reg. de Cab. de Tarnesio segun
 se solicita que el Alguacil mayor Joaquin
 Nacia reconozca todas las Casas y preme-
 a este Ayto las razones q^e se piden para en su
 virtud se lo determinado por el Ex^{mo} Capitan
 Gen. arreglar el alfofurno de modo que se eviten
 los perjuicios que se reclamari; y sin perjuicio
 de dar cuenta de lo que se oficiar al Sr. Pro^{curador}
 del estado de su cargo, lo dara abagnado en
 el preciso termino de ocho dias.

Habiendo llegado a emender este
 Ayto por que se el Pro^{curador} que algu-
 nos de los oficiales del Reg. de Cab. de Tarnesio
 se han alofado arbitrariamente sin volera de
 la Justicia, acordó oficiar al Cab. con
 para remediar este desorden, incluyendole
 volera p^{ra} mudar el alfofurno de las que se
 hallan en este caso

Al Real Acuerdo y lo firmaron los
y asimismo á este Ayuntamiento

Lic.º Juan de Calderon Mexa *Monteagudo*

Gra de Paredes *Quin*

Campesin

Candido Maximo

Campesin

D. ...
 Habiendo leg. a entender este Rey. q. sin boleta
 ce la T. ni del encarg. de el alofam^{to} se han abo
 losido algunos Cobos. y porq. con boleta ce
 q. men no tiene autoridad p. d. n. a. h. a. c. o. r.
 r. a. s. o. f. i. c. i. a. r. a. s. como lo egecutio, p. q. d. n. a.
 s. e. p. o. n. e. r. l. o. c. o. m. b. t. e. p. a. r. a. a. t. a. s. a. r. t. e. m. e. s. e. n. t. e. o. e.
 l. o. r. d. e. n. y. l. e. m. c. h. u. y. o. l. a. c. i. o. s. u. n. t. a. a. s. p. e. n. o. e. q. u. e. h. a.
 g. o. m. u. d. a. s. e. l. a. l. o. f. a. m. q. u. i. s. e. d. a. n. t. a. l. a. n. t. e.
 y. d. e. c. a. d. a. m. a. t. i. a. s. C. a. m. p. o. s. q. u. e. h. a. l. l. a. e. n. e. l. l. i. n. d. i.
 c. a. d. C. a. s. o. d. e. q. u. e. a. s. i. n. i. a. d. D. D. G. S. S. S. l. o. m. e. n.

esta queja que se me preven
 tone el oficial aporcentador,
 y el me manifesto que despues
 de haber estado esperando el

Al. R. Acord. a la traza de 1788

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

7. 1. 1. 1.
50
os la han
servido
54

Instrumento 6.º de
Línea

Por inteligencia de que V. esta
penetrado según manifiesta
en oficio de heyer D. diciendo
me que sin Voleta de la Jus
ticia y del encargado de alo
jamiento recien alojado algún
Cavall. Oficial y con papeleta
de quien no tiene autoridad p.
darlo, hizo a consecuencia de
esta queja que se me preven
tione el oficial aporreador,
y el me manifestó que despues
de haber estado esperando el

54
Razon de las cosas que por vecinos las han
servido

53
Vuelto a V. lo indicada por
pelita que por separado
del oficio me venite esta ma
ñana, debiendo advertirle el
poco fundam^{to} que tiene de
queja la S.^{ra} de fonte en a
tencion a que el oficial des
tinado a el alojamiento de
tucua es el Ayudante de
ordenes del 2.^o Comendante
General de esta Brigada, que
solo viene a este custom p.^o
instantes Limitados.

Y encuento a los desor
denes que V. me dice comenten
los oficiales del Regimiento q.^o



Alc. de Badajoz 1719

Tengo el honor de mandarte
introduciendote en algunos
en la devida Volera Judicial
al si alguno ha cometido lo
meter (o en cometido lo q
contempto imposible) y pro
meto a V. y se asegura ten
dran la concepcion p. n. q.
sea devida si alguno ver
fuere posible se olvidare de
la deludera q. constituye
el honor de mis Impleos.

Dado en Badajoz a 17 de
Junio de 1719

Juan de Harro

Por Alcald. Mayor. de esta Villa

Porcion de las Cajas cuyos vecinos las han
mitilrado en la parte que debia ser un p[ar]
el otorgado =

D. Villanueva

Juan Manuel Pajares =

Teroro

Luis Ariz: ventana Tapada
Corte

D. Jose Labrador:

D. Pedro Monte

Antonio Carrasco:

Bodegas

Jose e Sora Balado

Andrey Pher Cortes

Retama

Juan Felix Pares



Don Juan de los Rios
Comandante de las tropas

Don Juan de los Rios

Comandante de las tropas
de Badajoz

Don Juan de los Rios
Comandante de las tropas

Comandante de las tropas
de Badajoz
Don Juan de los Rios
Comandante de las tropas



Paron de los vecinos cuyas casas tienen 2
 y mas habitaciones con sus y que debiendo ceder
 una no lo hacen p^a suponer necesidad tardos
 para su fin. Hermanos de, o hijos de
 en su comp^a siendo vecinos contubayentes y q.
 pueden abitar comodam^{te} en la casa de su
 unade has hart. p^a el of. de of. de of.

1.ª nueva
 Juan.º Moraly, no tiene quada
 D. Diego e Nera mayor.
 D.º Diego e Nera menor y D.º Ag^{ta} Colmenar: tienen un.º

Extremadura
 Justo Salas:
 D.º Rod^{rig}o Herrera P^{ro}

Extremadura
 Juan Sallando Muñoz P^{ro} V^{er}gado
 José Rueda, tienen un.º

Conte
 D.º Fr.º Gu^{ta} e P^{ro}duy de Pando e P^{ro}duy la aritaz^{na}
 La Izq^{da} Ten^{te} Comend.

Bodegas
 Ramon Pablo Lomismo
 Fr.º Juan^º Fr^uyo Lomismo
 Juan Saltes. Lomismo
 D.º Miguel Arico.

Fuente
 D.º José Nera. Lomismo
 José Ortiz y cu^{ta} his Político Diego Ortiz, Lomismo
 D.º Palacios

Palacios
 y D.º de Juan Donos Lox^{te} Lomismo
 yavel e Pando lo mismo p^a L.º Moraly, sin embargo
 e San Juan Sala y alcova.

Belasco

Vienda de Miguel Herrera, darme q. de vivienda del
Sal y alcova.

Morales

José de Pilla lo mismo tiene vivienda de
q. vivienda para tener en casa un mozo y q. de
vivienda.

Juan. Martin Saucedo lo mismo tiene vivienda
de sala y alcova.

Arroyos

J. de Adoncha lo mismo tiene vivienda por tener
el sala en una y la sala y alcova.

Plumilla

Diego Barrero, ha tenido el capitán Lanca
con su familia, h. de sala y alcova.

J. de Muñoz, tuvo en su casa p. no tener la
sala y alcova.

Corilla

Diego Gallego, en su casa de q. vivienda p. no
ceder la sala y alcova, sin embargo de tener matei-
monio solo y tener otros q. de vivienda.

Zafarera

J. de Pedro Mateo y Pedro Her. Pajares.

J. de Diego Carrasco, lo mismo
de Palacios y Plaza

J. de Silva, sin vivienda.

J. de Juan. Moreno

J. de Roque Donado

Paraon de los vecinos cuyas Casas no tienen aljibe
por elegir p^o si y sufrir la sala que tienen
apenas de no ocuparla en su utilidad delantano

Minador

Juan ^{de} Gu^o Daniel, tiene Calayalcora y 2 q^o m^o y 7 solo una
Hija sola: —

Monjas

José Parejo, una arriacion con sus q^o arroyo y
ahona, labradura, y p^o no cederla q^o vino de la p^o
p^o q^o, se le alojan en las p^o y permanece.

Juan Gomez Baladez por igual Valon lo mismo

Pocotruis

Juan Gu^o Molina, lo mismo, tiene en las p^o

José Paray: lo mismo: un arroyo Casado

Villas

Joaq^o Gomez Lopez, lo mismo, y tiene en Villavieja
en un suato, en Luz:

Juan Carrasco, lo mismo y tiene en la villa

Herrampenea

Juan Calado, lo mismo, y no tiene ninguna

D. Rodrigo Hernandez, lo mismo:

Buycos

Juan Andusan p^o de San Calayalcora con labrada
arroyo y ahona, y p^o no cederla tiene en las p^o de
mayo:

Urcos

Diego Gonzalez tiene en Soldado p^o lo mismo

José Collado: lo mismo:

Belano

Juan Miguel Hernandez:



Ciguera

Jose Oria: lo mismo tiene en San F. de ...

Conse

Juan Antonio lo mismo tiene en San F. de ...
non:

Novales

La Cap. de ... lo mismo; tuvo el capitán a sueldo
hasta de ...

Jose Cap.

Valaral

Don Lorenzo Gomez Valadez y D. Clemente Gomez lo mismo
2.



Para despachos de oficio quatro mrs.

ST NO DE
LEZ Y

Codegas
Jose Parejo Bravo,
alose vn. de la Real Audiencia.
D. N.º 19 de Dize 1818
Macias

... y entera
... el disgusto
... mayor
parte de los habitantes de
esta Provincia de mi man
do, originado de la poca
formalidad que se observa
en distribuir la carga de
los annos, y no arre
glarse las Justicias, y
Ayuntamientos de los
Pueblos a las Caudas de
denes que rigen en la ma
teria. escrito que da

... a veinte y
... yochos,
... la Capitan
... citacion ame
... ple, Al
... idores D. An
... Eusebio
... Parejo S,
... Diputado
... Personero
...ampo: Game,
... Pedro
... madre las
... trogo un a

Ejercicio y Pro. su fecha trece del corriente,
por la qual se previene a la Justicia y
Ayuntamiento de esta Villa que a dha. se



Ciguera

Jose Oñcia: Comisario tiene en Sax. P. de ...

Conse

Juan Antonio Comisario tiene en Sax. P. de ...
non:

Non

La Cap. Barrios Comisario
harta de ...

Jose Cap

VA

Grifoneo Gomez Va

2.





Para despachos de oficio quatro mrs.

24 Die

Capitan Gen.
De la Armada.

57 NO. DE
REZ. Y.

Es muy comun, y entera-
mente general el disgusto
que reina en la mayor
parte de los habitantes de
esta Provincia de mi man-
do, originado de la poca
formalidad que se observa
en distribuir la carga de
los annos, y no arre-
glarse las Justicias, y
Ayuntamientos de los
Pueblos a las Caudas de
denos que rigen en la ma-
teria. Mucho que da

unto a veinte y
dies y ochos,
ala Capitan
citacion ame-
ple, Al
dores D. An-
Eusebio
de Paredes,
Diputado
Personero
ampo: Game,
Pedro
madre las
trago un
Gen. secre

Ejercito y Prov. en fecha trece del corriente,
por la qual se previene a la Justicia y
Ayuntamiento de esta Villa que a las



Ciguera

Jose Oñiz: Comisario tiene en San F. de ... hace
parte

Juan ...
non:

La ...
hasta ...
Jose Cap
Dyfflor

gabulo á continuas re-
clamaciones, y que de-
muestra bien á las cla-
ras que las Autoridades
á quienes compete el
desempeño de dicha co-
mision faltan á sus
legítimos deberes. En con-
secuencia pues de lo expu-
esto prevengo á V. m. que
á D.ª Maria de Atucha
y Salcedo, Margarita de
Lorres Cabrera, de esta ve-
cuidad no la impongan
ninguna clase de abso-
lucion, á menos que no
se que el caso de una





Para despachar en el día cuatro mes.

ANO DE
1818

Uena; y que se guarden los privilegios que la corresponden con arreglo a su clase, y determinado en las Leyes, en la inteligencia que de lo contrario tomare otras providencias.

Dios que así sea
m. a. l. Madrid 13 de
Diciembre de 1818.

El Conde de
Castro Ferrero

Pres. de Just. y Ayuntamiento. celab. de D. Benito.

Dentro a veinte y
dos dias y ochos,
en Sala Capitular
previa citacion ante
Llample, Mel
Regidores D. An-
tonio Mera, Eusebio
de la Parada,
los S. Diputado
Gen. y Personero
Juan Campo Game,
Sala de Pedros
segun madre las
y entrego una

orden del Com. Gen. Capitan Gen. de
Ejercito y Prov. en fecha trece del corriente,
por la qual se previene a la Jurisdi. y
Ayuntamiento de esta Villa que a las once



Ciguas

Jose Oria: Comisario tiene en San F. Domingo hace
Carta

Juan Antonio
non:

La Com. B. de
Carta de
Jose Cap.
Griffone

[A large rectangular area of the page is covered by a piece of translucent paper, through which the original handwriting is faintly visible. The text is mostly illegible due to the opacity of the paper.]

no se la impongan ninguna clase de alojam^{tos}.
à menos que no llegue el caso de una plaga, y
q^{ue} se la guarden los p^{ar}ti^{do}s q^{ue} la corresponden
con arreglo à su clase y determinado en
las Leyes, en la inteligencia que de lo conve-
niente tomaraⁿ otras providencias; y por el
expresado D^o Pedro Torres Cabrera resolvió
verbalmente su cum^{plim}^{to}, y que se le debua
ba d^{ar} un testimonio del acuerdo de
este Ay^{to} el que en su vista acordó su
cumplim^{to}, y en su conformidad se releva
al alojam^{to} que sufre d^{icha} p^{ar}te, pasando al
Caballero jefe que está alojado en su Casa
otra volante, dando aquella testimonio de
la relacionada d^{icha} y de este acuerdo.

El Sr. Pro^{curador} Sindico reclamó con
este motivo la observancia de d^{ichas}
disposiciones con respecto à los persui-
cios que sufren las Casas privilegiadas
teniendo ex^{cepc}ion^{te} alojam^{to} en beneficio
de los Vecinos del estado gen^{eral}; y tam-
bien reclamó el persui^{cio} que erran

sufriendo muchos individuos. Acute á quienes
 no se ha mudado el alosam^{to} (que debe tra-
 vear entre todos los vecinos de su clase)
 sin embargo se sufra esta carga desde que
 se estableció en esta S. el Reg.^{to} Cab.^o de
 Tancois; y solicito que el Ay.^{to} tome
 una R.ia. Exord. a p.^a su remedio y de
 los demas abusos y fraudes que se comen-
 ten p.^a evadirse del alosam^{to}, ya condenan-
 do Ventanas, disminuyendo los pesebres,
 cerrando portadas, mudando el orden
 que tienen las abitaçiones, y ya admi-
 tiendo moradores para ocupar las que
 tienen abiles en que pudieran alosar, no
 vedades ejecutadas antes posterior al
 alosam^{to}. de los Reg.^{tos} Cab.^{os} de Borbon
 y Tancois; y por ultimo pidio se
 le de testimonio de esta reclamacion
 y de lo que en su virtud se acuerde.
 Citerado este Ayuntamiento y oido
 pesar de que conoce la sum.^a con que se
 quefa el S.^o Prior Indico, que no hace





Para despachos de oficio quatro meses

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

Otra cosa que manifestar el dicho ayto general se ve Vecindario que era observando el Ayto, no estando al alcance de sus facultades la provid. que surtió en virtud el Sr. Pion Indio, y si á las del Sr. Alcaide Mayor Presid. se hace á su mrd esta Corporacion la misma reclamacion.

Oido por el Sr. Alcaide Mayor determinó que el Ayto depone personas de su satisfaccion que reconozcan las Casas del Vecindario, á las que autoriza su mrd para que dispongan habran las Ventanas y puertas condenadas, y se reedifiquen los Paredes destinados; que la misma Diputacion reconozca las Casas que hay suficientes e vel estado general para sufrir los alojamientos que tienen en la actualidad las clases privilexiadas; y en mrd se reserva providencia que tiene





Dada despachos de oficio quatro dias

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

el alosam^{to} entre todos los Vecinos

Entendido el Ay^{to} de esta resolucioⁿ dixo: que siendo privativo y peculiar de la Jurisdiccion la distribucion del alosam^{to} al Ay^{to} no le toca otra cosa que reclamar la observancia de las Leyes como lo hace. Y el Sr. Alc. mayor mandò dar al Sr. Prot. suidico el testimonio q. tiene pedido.

En lo que se concluyo este acuerdo que firman a las Pres. Et todo lo qual doy fe =

L. de Lampla Calderon Meras Montañado

L. de Paredes

Pardo

Donoie

En el mismo dia libre los termino

campes

Candido Martin

Alcaraz

Cont. mandado el Ay^{to} en su

Salu Capitulat acordò nombrar como
nombrar en calidad de Depositario de
los Caudales que se van cobrando por la
Contribucion general à Juan Garcia de
Paredes menor, à quien se le haga sa-
ber; entendiendose sin perjuicio de que
se depositen, como esta acordado, en D.
Pedro Granda los intereses que importan
las libranzas admitidas al S.^r Alca-
yor en pago de la citada Contribucion,
procedentes del Subministro hecho por
este pueblo à las tropas en los años ante-
riores, mensuales y Anuales, pasando
à Dho Juan García de Paredes la eximen-
cia que haya despues de satisfechas
el importe de las libranzas de D.
Granda.

El S.^r Procurador expuso que tiene
entendido que el S.^r Alca. mayor no ha
dado la fianza correspondiente à asegurar la
responsabilidad de su empleo; y habien-
do solicitado que la de en un breve
termino, conveniendo su modo que

efectivamente no la ha dado, el Ayuntamiento
acuerda que la de en el termino de seis dias
en atencion al dilatado tiempo que ha
ejercido su mrd la fua en que debio
dar la fianza, excepto los S. Regidores
D^{ns} Jose de Mera y Eusebio Monteaquido
que dixeron ser suficiente el termino
de tercero dia para presentarla.

Como que se concluyo este
Acuerdo q^{ta} firmen los mismos S^{res}
de q^{ta} doy fe -

Lic. Lample Calderon Mera Monteaquido

Lra de Paredes

Prado

Donote

Campo

Candido Martin

de Carafon

Tris

Now
Not. y
Que podria hie sabere lura con
si Juan fra de Paredes en q^{ta} la q^{ta} en
acept^o forma doy fe -

10

Para despachos de oficio quatro mes.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a dispatch or official communication.]



Cuarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL O-
COCIENTOS DIEZ Y OCHO.

5^{tos} del J. Az^{to} a esta J^a

D^{no} Tomas Carrasco natural de la d^{na} villa de Valverde y
residente en este pueblo ante V. S. como mayor contribuyente
de paraxo y digo: Que aunque nunca aqui he vivido hefo
tuvela de mi tio D^{no} Jose Carrasco Penafiel, he manifestado
y manifo mi caudal, y soy contribuyente en los pueblos
en que me se halla: y tratando de establecer en este
mi vecindad, quiers se haga constar asi en los Padrones
y que se me tenga y repite por mero contribuyente
y con casa abierta sin embargo de vivir en la de
dho mi tio, cuando pronto a contribuir con las
cargas vecinales sin perjuicio de mi estado de no-
ria Noblexu, protestando desde ahora que no me
pae perjuicio ninguno de los actos que haga con
tra ella: En esta accion

A V. S. S. S. se oirva decretar se me anose como tal
vecino en los Padrones con la proxima relacionada
pues asi lo expuso de la notoria fuer^{on} de V. S. S. don
D^{no} J. Nov. 28 de 1818.

Thomas Carrasco
Carrasco

Don Benito treinta e tres de mayo de mil ochocientos diez y ocho

Viva por este Ayuntamiento la solicitud anterior acordó se le anote en el Padrón secundario, y lo firmen los señores que se componen y asistieren a este ac. do y fe-

Ldo. Lamphy Calderon Montezuma

Gra de Paredes

Isaolo Soto

Candido Martin

M. J. Soto

El día 28 de Mayo de 1818

Thomas Carr

Señor! más de 20 años han transcurrido; i no há habido arbitrio p. parte de V. M. para
facer una deuda tan justa, y urgente p. tantos títulos: V. con otra generacion sabemos bien q.
pido con justicia; no pretendo ofender sus altos respetos, con má. reflexiones; q. las expuestas (q. son justas)
p. tanto ligas á D. contos en carexim. to. q. p. en el de los sentimientos de justicia (q. llaman su alto carácter)
resiva mandar seme pague, lo q. vendiendome pido, i tan de justicia seme debe.

Don Benito, Oct. 23 de 1818

D. Juan B. B. B.

Per alay

Don B. y Du. de... 1818

Vista por este Ayuntamiento la solicitud
ant. y temiendo en consideracion que
la unica dotacion corr. del Medico so-
bre el fondo de... la ha perci-
vido y percibe el D. D. Juan Roman
que ha estado ejerciendo la plaza
de Medico de Villa con anterioridad
al recurrente, hagase saber á este
que en esta Corporacion no residen
facultades ni tiene fondo para ha-
cerle el abono que solicita, y lo fin-
man los señores... de ella que asiste
á esta acta. doy fe =

Lic. Lengua Calderon Montañudo

Exa. de Paredes

Solo

Quinto Martin

Not. y Cu. de... de...



Para despachos de oficio, quatro mrs.

SEALLO QVARTO., AÑO DE
MDCCLXXXII. OCHOCIENTOS DIEZ Y
OCHO.

yo el C^o notifico el acuerdo con el D^o D^o
Fran^{co} Bonifaz de Salas, enq^{ue} me doy fe =
Canepun

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.